

## LEY Nº 29231

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE SANEAMIENTO FINANCIERO DE LOS PRESTATARIOS DEL BANCO DE MATERIALES

#### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es establecer los procedimientos de cancelación y refinanciamiento de los créditos otorgados por el Banco de Materiales, FONAVI y ENACE, a partir del año 1992 hasta el año 2001, a los prestatarios que se encuentran comprendidos en las contingencias instituidas en el artículo 1° de la Ley Nº 28275, Ley complementaria de contingencias y de reestructuración de préstamos otorgados por BANMAT S.A.C.

Quedan comprendidos también en los alcances de la presente Ley, los damnificados que hayan sido reconocidos como tales hasta el año 2007.

#### **Artículo 2°.- Cancelación de la deuda de los prestatarios ante el Banco de Materiales**

Autorízase al BANMAT S.A.C. a cubrir las contingencias de los créditos otorgados y el desgravamen a que hubiera lugar, cancelándose el total del crédito pendiente en caso de extrema pobreza, discapacidad física y/o mental, enfermedades terminales, tercera edad y cuando la vivienda y/o los bienes materia del préstamo hubiesen sido afectados en forma total como consecuencia de fenómenos naturales, tales como terremotos, maremotos, erupción volcánica, onda sísmica, deslaves, inundaciones, vientos huracanados y cualquier otro fenómeno natural no predecible.

Considerarse también como beneficiarios de la presente Ley a los comedores populares y clubes de madres que hayan recibido préstamos del BANMAT S.A.C. para la construcción de sus locales comunales.

#### **Artículo 3°.- Refinanciamiento de las deudas por deficiencias en las edificaciones**

El Banco de Materiales procederá al refinanciamiento de las deudas contraídas por los adjudicatarios fonavistas que hayan suscrito contratos de compraventa, desde el año 1995 con ENACE y hayan recibido como contraprestación inmuebles en propiedad horizontal o módulos de vivienda en estado de casco habitable sin los servicios o acabados señalados en el contrato y cuyas mejoras hayan corrido por cuenta del fonavista adjudicatario.

Se considerará un período de gracia de hasta un (1) año para el refinanciamiento aludido.

#### **Artículo 4°.- Comisión Ejecutiva de Saneamiento Financiero de Prestatarios del BANMAT S.A.C.**

Créase la Comisión Ejecutiva de Saneamiento Financiero de Prestatarios del BANMAT S.A.C., adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en un plazo de ciento veinte (120) días se encargue de las siguientes funciones:

1. Analizar, evaluar y establecer procedimientos de cancelación de la deuda en cartera de los prestatarios del BANMAT S.A.C.
2. Refinanciamiento de las deudas por deficiencias en las edificaciones.
3. Revisar, fiscalizar y poner en consideración de la Contraloría General de la República, la lista de los beneficiados por el proceso de saneamiento financiero.

#### **Artículo 5°.- De la conformación de las Comisiones**

La Comisión Técnica de Saneamiento Financiero de Prestatarios del BANMAT S.A.C. estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un (1) representante del BANMAT S.A.C., quien la presidirá.
2. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La Comisión Consultiva de Saneamiento Financiero de Prestatarios del BANMAT S.A.C., cuyos miembros actuarán como veedores del proceso de saneamiento financiero, siendo su participación ad honorem, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un (1) representante de la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú.
2. Un (1) representante del Colegio de Asistentes Sociales.
3. Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú, Departamental Nacional.

#### **Artículo 6°.- Del beneficio de la presente Ley**

En los créditos de los beneficiarios comprendidos en la presente Ley, se extinguirán las moras e intereses generados por los préstamos otorgados por ENACE y BANMAT S.A.C. y el capital será cancelado con los aportes de las partidas que para tal fin establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de mayo de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO  
Tercer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

202472-1